



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jpmg@guacheta@centro.ramajudiciald022.co

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
EMANDANTE: ROSALBA BUITRAGO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: ANA TEODOLINDA RODRIGUEZ BUITRAGO
RADICADO: 2022 00141

Guachetá Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso proceder a verificar si la demanda subsanada cumple con los requisitos para su admisión, sin embargo, observa el despacho que la parte procedió a presentar nuevo escrito de reforma de la demanda, escrito que para el despacho es susceptible de calificación y nueva revisión.

Revisada el escrito presentado de reforma de demanda se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Adiciónense los hechos para que se indique las zonas limítrofes de cada predio que habrá de ser objeto de demarcación, toda vez que en dictamen pericial no se indica con claridad dicho punto en específico, lo anterior de conformidad con el inciso 1 del artículo 401 del CGP.
2. Adiciones los hechos indicado el título o documento con el cual se verificarán los linderos y si dicho documento fue tenido en cuenta para el dictamen.
3. Aclarece el dictamen de conformidad con lo establecido en el art 226 del CGP, dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, conforme lo señala el numeral 3 del art. 401 del C.G.P, el allegado presenta confusión toda vez que en el acápite "característica" indica que el predio colinda en el sector occidental con Ana Teodolinda Rodríguez y en la descripción de linderos ubica a la persona antes referenciada en el lindero suroccidental, de igual forma en el dictamen no se ve reflejada la exigencia de la norma en cuanto a la determinación de la línea divisoria, esta última deberá atender los linderos que la parte reclame según sus títulos.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: el reconocimiento de la personería jurídica se supeditará a la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cndj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Bianca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db785eca4d6781d3d1d9c5dd987c01ea3c06b78f97e9841c189af9d735e**

Documento generado en 11/03/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>